



Referencia:	2024/54682B
Procedimiento:	Ordenanzas
Unidad Actuación:	OBRAS PÚBLICAS, MANTENIM., ACCESIB. Y ECONOMIA AZUL

ANUNCIO PARA EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, relativo a la *“Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”*, cuando dispone que *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”*, el Excmo. Ayuntamiento de Almería somete a consulta pública la iniciativa de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por servicios de cementerios municipales actualmente vigente, que se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 248, de fecha 29 de diciembre de 2022.

El servicio público de cementerios municipales se presta en el municipio de Almería, mediante gestión indirecta, a través del contrato de CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS, TANATORIO Y CREMATORIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA, adjudicado a la empresa ASV FUNESER, S.L.U. concesionaria que, según la cláusula 28.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la referida contratación, es retribuida directamente por los usuarios mediante las contraprestaciones económicas que percibirán de los mismos.

Una vez tramitada la licitación de la contratación de referencia de manera electrónica, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión celebrada el día 08/04/2022 se adjudicó el contrato a dicha empresa por haber presentado, en el procedimiento de licitación, la mejor oferta calidad-precio, que incluía una mejora del UNO CON DIEZ (1,10 %) POR CIENTO sobre las tarifas entonces vigentes. Previa la tramitación legal oportuna, se publicó entonces en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 248, de fecha 29 de diciembre de 2022 edicto con el texto definitivo de la Ordenanza reguladora de la prestación Patrimonial de carácter público no tributaria del servicio de cementerio municipal, en cuyo apartado 5 se establecen las tarifas desglosadas para los distintos conceptos de servicios de cementerios municipales y concesiones de derechos funerarios que se desglosan en el mismo, a la que se les aplica la citada mejora y que se encuentran actualmente vigentes.

De conformidad con la cláusula 28.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la concesión, las contraprestaciones económicas pactadas, incluidas las tarifas por servicios “obligatorios” han de ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos y condiciones previstas en los citados pliegos, una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato que tuvo lugar el día 23 de mayo de 2024, por lo que en fecha 12/06/2024 la Concejal Concejal de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul emitió orden para iniciar las actuaciones preparatorias y sustanciar los trámites procedentes para proceder a la preceptiva revisión de las tarifas según la citada cláusula que, a su vez, cumplimenta lo



dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con esa misma fecha se solicitó a la Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica del Excmo. Ayuntamiento de Almería, informe de determinación de la cuantía de las tarifas y precios privados que resulte de la aplicación de la fórmula de revisión establecida en la cláusula 28.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la concesión, y demás condiciones previstas en la misma, el cuál ha sido emitido, una vez recabada y obtenida diversa documentación necesaria para su realización, el día 09/10/2024, con el siguiente tenor literal:

**“Asunto. Informe económico correspondiente a la revisión de la cuantía de las tarifas y precios privados del contrato de CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS, TANATORIO Y CREMATARIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA.**

**Núm. Exp. 2024/29507K (Concesionario: ASV FUNESER S.L.U., B54305578)**

*Desde la Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica, a solicitud de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul del Excmo. Ayuntamiento de Almería, se procede a la emisión del siguiente INFORME para la determinación de la cuantía de las tarifas y precios privados, una vez que ha transcurrido el plazo de dos años desde la formalización del contrato de concesión de servicios del asunto de referencia, en base a los siguientes,*

**PRIMERO.-** *En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería el día 8 de abril de 2022 figuraba, entre otros, el siguiente acuerdo:*

*“6.- Adjudicación del contrato de “Concesión de los Servicios de Cementerios, Tanatorio y Crematorio en el municipio de Almería”, a la empresa ASV Funeser S.L.U. por importe de 21.976.973,58 €.”*

**SEGUNDO.-** *Con fecha 23/05/2022 se procedió a la formalización del contrato de referencia con la mercantil ASV Funeser, S.L.U., en el que ésta se compromete a la ejecución del contrato de “Concesión de los servicios de cementerios, tanatorio y crematorio en el Municipio de Almería”, según su oferta y a tenor de lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas, que rigen esta contratación.*

**TERCERO.-** *La prestación de los servicios que son objeto del actual contrato administrativo de Concesión de los servicios de cementerios, tanatorio y crematorio en el municipio de Almería, se ha iniciado con fecha 01 de agosto de 2022, tal y como queda reflejado en el Acta de inicio de la prestación de los servicios de fecha 29/07/2022.*

**CUARTO.-** *El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares regulador del contrato, establece en el punto 6 Del Anexo I:*

*“Tal y como figura en el cuadro tarifario debemos diferenciar en el presente contrato dos tipos de contraprestaciones:*

*a) **Contraprestaciones por “Servicios obligatorios”**, que tienen la consideración de tarifas (es decir, contraprestaciones establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos de cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter local. Artículo 20.4 del TRHL).*

*En este caso, una vez adjudicado el contrato, y de acuerdo con la oferta más ventajosa aceptada por el órgano de contratación, se debe proceder a la aprobación por parte de este Ayuntamiento de Almería de una Ordenanza no fiscal por prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios públicos de cementerios, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así la citada Ley ha aclarado la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la*



recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, configurándolas como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Así, el artículo 289.2 de la LCSP, en sintonía con lo previsto en la disposición adicional 43 y la disposición final 12 de la LCSP, añade un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, establece que la contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4, tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. En concreto, tendrán tal consideración las exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión.

Por otro lado, el epígrafe 13 "Crematorio" figura dentro de los Servicios Obligatorios. No obstante, dado que no se trata de un servicio coactivo (existen otros prestadores del servicio en el sector privado), dicha contraprestación tendrá la consideración de precio privado.

b) **Contraprestaciones por "Servicios Potestativos"**. En cuanto a las tarifas por determinadas prestaciones del cementerio tanatorio-crematorio que no tienen carácter coactivo sino que se prestan en régimen de voluntariedad, indicadas como "Servicios Potestativos" que hasta ahora venían contenidas en la ordenanza número 47 relativa a Precio Público por Servicios de Cementerios Municipales (BOP de Almería de 5 de abril de 2016), a las que habría de añadir los servicios de cremación, con el nuevo régimen jurídico se integrarán en el régimen del contrato, pasando a tener la consideración de precios privados, que surgen de la relación entre el concesionario que gestione el servicio y los usuarios. En consecuencia, dichos precios serán fijados por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. "

**QUINTO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2022 se publica en B.O.P. de Almería nº248 **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria del servicio de cementerio municipal.**

Debemos señalar al respecto, que en base a lo señalado en el PCAP, el Epígrafe 13 "Crematorio" contenido en el mismo, no debería figurar en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria del servicio de cementerio municipal, puesto que no se trata de un servicio coactivo (existen otros prestadores del servicio en el sector privado), teniendo dicha contraprestación la consideración de precio privado.

**SEXTO.-** Respecto a los precios privados se establecen en el **Acuerdo de Adjudicación** del contrato de "Concesión de los Servicios de Cementerios, Tanatorio y crematorio en el municipio de Almería" a la empresa ASV Funeser S.L.U. que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 8 de abril de 2022.

**SÉPTIMO.-** Establece el documento contractual, de fecha 23/05/2022 en su cláusula CUARTA: **REVISIÓN DE PRECIOS:**

"Las contraprestaciones económicas pactadas (tarifas y precios privados) serán objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos previstos en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la presente contratación. Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichas contraprestaciones, transcurridos dos años desde la formalización del contrato de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación. "

Por su parte, la **cláusula 28.2.3 "Revisión de precios" del PCAP** establece la fórmula de revisión de precios:



$$K_t = \left[ A * \left( \frac{(1 + \Delta Sal_{año1}) * \dots * (1 + \Delta Sal_{año i-1}) * (1 + \Delta Sal_{año i})}{1 + \Delta Sal_0} \right) \right] \\ + \left[ B * \left( \frac{M_t}{M_0} \right) \right] + \left[ C * \left( \frac{R_t}{R_0} \right) \right] + \left[ D * \left( \frac{N_t}{N_0} \right) \right] + \left[ E * \left( \frac{G_t}{G_0} \right) \right] + F$$

$$\Delta Sal_0 = 0$$

$$\Delta Sal_i = \%$$

Siendo,

- *K<sub>t</sub>* : el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión actual y el momento de formalización del contrato, con la especialidad de los costes de mano de obra en los que se considerará el valor revisado en el periodo de la anterior revisión
- *A*: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,6016)
  - *Sall* : Incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial o Supraprovincial aplicable al sector Servicios Funerarios, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de las tarifas, respecto al momento de la revisión de las tarifas anterior.
  - *Sal<sub>0</sub>* : En el momento cero, fecha de comienzo de la concesión, el valor es 0.
- *B*: Peso del coste de mercaderías en tanto por uno (0,0399)
  - M<sub>t</sub>*: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase “Servicios funerarios” (12703), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de las tarifas.
  - M<sub>0</sub>*: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase “Servicios funerarios” (12703), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.
- *C*: Peso del coste de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0480)
  - R<sub>t</sub>*: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase “Mantenimiento y reparación de vehículos” (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de las tarifas.
  - R<sub>0</sub>*: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase “Mantenimiento y reparación de vehículos” (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.



- *D: Peso del coste de gas natural en tanto por uno (0,0039)*  
*Nt: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Gas natural y gas ciudad" (04521), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de las tarifas.*  
*N0: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Gas natural y gas ciudad" (04521), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.*
  
- *E: Peso del coste de gasolina en tanto por uno (0,0058)*  
*Gt: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Gasolina" (07222), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de las tarifas.*  
  
*G0: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Gasolina" (07222), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.*
  
- *F: Amortización del inmovilizado y otros costes no revisables (0,3008)*

**OCTAVO.-** Para la determinación del **coste de la mano de obra**, se remite por parte de la Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul como convenio aplicable el **II Convenio colectivo del Grupo ASV Servicios Funerarios** aprobado en Resolución de 4 de junio de 2020 de la Dirección General de Trabajo, publicado en BOE número 169 de 17 de junio de 2020. El mismo en su artículo 4 establece:

*"Artículo 4. Ámbito temporal.*

- 1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor en la fecha de su firma salvo en aquellas cuestiones en las que el texto del convenio regule otra cuestión y extenderá su vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2023.***
- 2. El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes o legitimadas para la negociación de un nuevo convenio, mediante escrito dirigido a la otra parte y a la Autoridad Laboral con un plazo de preaviso de dos meses a la fecha de su vencimiento ordinario o prorrogado.*
- 3. De no mediar denuncia en los términos previstos en el párrafo anterior el convenio se entenderá automáticamente prorrogado de año en año, debiendo las partes acordar, con carácter previo al inicio de cada prórroga, las condiciones económicas aplicables durante la misma.*
- 4. Denunciado el Convenio, se mantendrán vigentes sus cláusulas normativas hasta la firma de un nuevo Convenio que le sustituya quedando expresamente excluidas las revisiones salariales."*

*Requerida información sobre la situación del convenio, la Jefa de Servicio del Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul manifiesta en correo electrónico de 07/08/24 que el convenio fue denunciado, aportando acuse de recibo del Ministerio de Trabajo y Economía Social en relación al asunto sobre comunicación de inscripción de denuncia y promoción de negociación del Convenio colectivo Grupo ASV Servicios Funerarios de fecha 02/11/2023; por lo que se deduce la aplicación el art. 4.4 del Convenio.*

*Señala el Convenio en su art. 48.1.2 Actualización de retribuciones ordinarias:*

*"Actualización de retribuciones ordinarias. Las cuantías establecidas en las Tablas Salariales que constan en el Anexo I y que reflejan las retribuciones para el año 2019, con excepción de aquellas que no tengan la consideración de revalorizables, serán objeto de una actualización anual de conformidad con lo establecido en el presente artículo:*

- a. Para 2020, se actualizará a partir del 1 de enero de 2020 el Salario Base en el IPC real de 2019 más 0,5 %.*
- b. Para 2021 se actualizará a partir del 1 de enero de 2021 el Salario Base en el IPC real de 2020 más 0,5 %.*



c. Para 2022 se actualizará a partir del 1 de enero de 2022 el Salario Base en el IPC real de 2021 más 0,5 %.

d. Para 2023 se actualizará a partir del 1 de enero de 2023 el Salario Base en el IPC real de 2022 más 0,5 %."

Así, para el cálculo del  $\Delta S_{all}$ : Incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, deberemos tener en cuenta los periodos a revisar, 2 años desde la formalización, es decir, desde 23/05/2022 al 23/05/2024, así como que el incremento repercutible no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual.

Para el cálculo del incremento de costes correspondiente a la primera anualidad, desde mayo de 2022 a mayo de 2023, tomaremos por tanto el IPC + 0,50 % de dicho periodo, resultando un valor de 3,7%. Teniendo en cuenta que el incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público es del 3,5% tanto para el año 2022 como para el año 2023, el incremento de costes correspondiente a la primera anualidad será de **3,5%**.

Con respecto al incremento de costes de la segunda anualidad, de mayo de 2023 a mayo de 2024, no contamos con referencias para el cálculo del mismo, puesto que al estar vencido y denunciado el convenio, el art. 4.4 del mismo señala que denunciado el Convenio, se mantendrán vigentes sus cláusulas normativas hasta la firma de un nuevo Convenio que le sustituya **quedando expresamente excluidas las revisiones salariales**.

**NOVENO.-** Para la **determinación del coste de mercaderías, coste de mantenimiento y reparación, coste de gas natural y coste de gasolina** nos remitimos a los valores publicados en el Instituto Nacional de Estadística referidos a los índices anteriormente mencionados, tanto en el momento de revisión de las tarifas (mayo de 2024) como en el momento de la formalización del contrato (mayo de 2022):

Índice	Valor
Mt	110,321
MO	102,271
Rt	115,048
RO	103,369
Nt	101,895
NO	116,790
Gt	117,638
GO	121,097



Resultados nacionales	Resultados nacionales	Resultados nacionales	Resultados nacionales
Índices nacionales	Índices nacionales	Índices nacionales	Índices nacionales

Índices nacionales de subclases      Índices nacionales de subclases      Índices nacionales de subclases      Índices nacionales de subclases  
Unidades: Índice                              Unidades: Índice                              Unidades: Índice                              Unidades: Índice

	Índice		Índice		Índice		Índice
	2024M05		2022M05		2024M05		2022M05
12703 Servicios funerarios	110,321	12703 Servicios funerarios	102,271	07230 Mantenimiento y reparación de vehículos personales	115,048	07230 Mantenimiento y reparación de vehículos personales	103,369

Resultados nacionales	Resultados nacionales	Resultados nacionales	Resultados nacionales
Índices nacionales	Índices nacionales	Índices nacionales	Índices nacionales

Índices nacionales de subclases      Índices nacionales de subclases      Índices nacionales de subclases      Índices nacionales de subclases  
Unidades: Índice                              Unidades: Índice                              Unidades: Índice                              Unidades: Índice

	Índice		Índice		Índice		Índice
	2024M05		2022M05		2024M05		2022M05
04521 Gas natural y gas ciudad	101,895	04521 Gas natural y gas ciudad	116,790	07222 Gasolina	117,638	07222 Gasolina	121,097

Fuente:  
Instituto Nacional de Estadística



**DÉCIMO.-** Para la determinación del coeficiente de revisión Kt, aplicamos la totalidad de los valores mencionados a la fórmula de revisión de precios:

$$Kt = [0,6016 \square (1+0,035) \square (1+0)] + [0,0399 \square (110,321/102,271)] + [0,0480 \square (115,048/103,369)] + [0,0039 \square (101,895/116,790)] + [0,0058 \square (117,638/121,097)] + 0,3008$$

A la vista de lo anterior, el valor del coeficiente de revisión Kt resultante asciende a **1,02895**.

Señalando, el art.28.2.3 del PCAP:

“Por todo lo anterior, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente Kt, que establecerá la evolución de la variación del coste de mano de obra trasladable y de los índices aplicables a los distintos componentes básicos de coste a lo largo del período revisable, del modo siguiente:

$$Ct = Kt \square C0$$

Siendo:

□ Ct: Ingresos obtenidos al aplicar los índices de precios o variación repercutible del valor revisado de los costes de mano de obra en el momento de revisión de las tarifas.

□ C0: Ingresos reales obtenidos en los doce meses siguientes a la formalización del contrato de conformidad con las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para la prestación del servicio.

Con el fin de modular las revisiones en función de la eficiencia y productividad de la concesionaria, solo procederá la revisión de precios de las tarifas, incrementándolas



por aplicación del coeficiente  $K_t$ , cuando en  $C_t$  se obtenga un valor equivalente a un + 2,5% a los ingresos reales obtenidos en el momento de revisión de las tarifas de conformidad con las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias vigentes en el momento de la revisión. En cambio, cuando por aplicación del coeficiente  $K_t$  se obtenga en  $C_t$  un valor equivalente a -2,5% de los ingresos reales obtenidos en el momento de revisión de las tarifas de conformidad con las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias vigentes en el momento de la revisión, se procederá a una revisión de las tarifas, reduciéndolas por aplicación del coeficiente  $K_t$ . De esta manera +/-2,5% se convierte en un umbral mínimo por debajo del cual las variaciones en los ingresos reales obtenidos en el momento de la revisión son asumidas en sentido positivo o negativo por la empresa concesionaria. Sobrepasado dicho umbral la concesionaria podrá proponer la revisión de las tarifas, o llevarse a cabo a propuesta de la Administración.

La verificación de los ingresos reales obtenidos en el momento de revisión de las tarifas se realizará mediante la comprobación por el órgano de contratación en la contabilidad diferenciada de todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas, en la forma prevista en el artículo 267.6 LCSP, que el concesionario debe llevar respecto de los mismos, y que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 289.2 LCSP debe poner a disposición de la entidad contratante. Verificada la procedencia de la revisión por el Órgano de contratación, para el cálculo del incremento o disminución de dichas tarifas en el momento de la revisión de las mismas, se procederá a la aplicación a cada una de las tarifas contenidas en la Ordenanza no fiscal de la fórmula siguiente:

$$T_t = K_t \square T_0$$

- $\square$   $T_t$ : Tarifa aplicable después de su revisión.
- $\square$   $T_0$ : Tarifa vigente en el momento de su revisión."

Para obtener el valor de  $C_0$  correspondiente a los ingresos reales obtenidos en los doce meses siguientes a la formalización del contrato, tomaremos en consideración los correspondientes a los meses desde agosto de 2022 (fecha en la que se inicia la prestación de los servicios) hasta julio de 2023, de conformidad con los datos facilitados por la concesionaria ASV FUNESER, S.L., según correo electrónico remitido en fecha 20 de septiembre de 2024 por el Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y Economía Azul, los cuales ascienden a 1.558.512,52€.

$$C_t = 1,02895 \square 1.558.512,52€$$

Por lo que el valor de los ingresos obtenidos al aplicar el índice de precios o variación repercutible del valor revisado de los costes de mano de obra en el momento de revisión de las tarifas ( $C_t$ ) asciende a 1.603.631,46 €

Puesto que  $C_t$  es un valor superior al 2,5% de los ingresos reales obtenidos en el momento de revisión de las tarifas de conformidad con las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias vigentes en el momento de la revisión, procederá la revisión.

En base a lo anterior, en el cuadro siguiente se incorpora la actualización al +2,895% calculada aplicando a las tarifas vigentes el coeficiente de revisión.



**PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO Tarifa 2022**      **Tarifa**  
**TRIBUTARIO**      **actualizada**

**Epígrafe 1º: Renovaciones**

**1.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales.**

1.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán.

**A) Adultos**

En fila 1	151,50 €	155,89 €
En fila 2	302,89 €	311,66 €
En fila 3	252,17 €	259,47 €
En fila 4	88,07 €	90,62 €
En fila 5	62,28 €	64,08 €

**B) Párvulos**

En las filas centrales	101,43 €	104,37 €
En las filas intermedias	76,14 €	78,34 €
En las filas extremas	38,79 €	39,91 €

1.1.2. Cementerios de la Barriada de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1	151,50 €	155,89 €
En fila 2	302,89 €	311,66 €
En fila 3	252,17 €	259,47 €
En fila 4	62,28 €	64,08 €

1.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1	151,50 €	155,89 €
En fila 2	302,89 €	311,66 €
En fila 3	62,28 €	64,08 €

**1.2 Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales**

Por cada inhumación	47,74 €	49,12 €
---------------------	---------	---------

**Epígrafe 2º. Concesiones temporales**

**2.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales**

2.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

**A) Adultos**

En fila 1ª	109,12 €	112,28 €
En fila 2ª	231,10 €	237,79 €
En fila 3ª	190,71 €	196,23 €
En fila 4ª	68,72 €	70,71 €
En fila 5ª	54,96 €	56,55 €

**B) Párvulos**

En las filas centrales	68,72 €	70,71 €
En las filas intermedias	54,96 €	56,55 €
En las filas extremas	34,37 €	35,37 €

2.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	109,12 €	112,28 €
En fila 2ª	231,10 €	237,79 €
En fila 3ª	190,71 €	196,23 €
En fila 4ª	54,96 €	56,55 €



2.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	109,12 €	112,28 €
En fila 2ª	231,10 €	237,79 €
En fila 3ª	54,96 €	56,55 €

**2.2. Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales**

Por cada una	37,95 €	39,05 €
--------------	---------	---------

**Epígrafe 3º. Concesiones temporales por cincuenta años**

**3.1 Nichos en los cementerios municipales**

**3.1.1 Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán**

**A) Adultos**

En fila 1ª	601,11 €	618,51 €
En fila 2ª	1.357,50 €	1.396,80 €
En fila 3ª	1.053,19 €	1.083,68 €
En fila 4ª	377,46 €	388,39 €
En fila 5ª	302,73 €	311,49 €

**B) Párulos**

En filas centrales	377,46 €	388,39 €
En filas intermedias	301,33 €	310,05 €
En filas extremas	201,45 €	207,28 €

**3.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata**

En fila 1ª	601,11 €	618,51 €
En fila 2ª	1.357,50 €	1.396,80 €
En fila 3ª	1.053,19 €	1.083,68 €
En fila 4ª	302,73 €	311,49 €

**3.1.3 Cementerios de la Barriada de Cuevas de los Medina**

En la fila 1ª	601,11 €	618,51 €
En la fila 2ª	1.357,50 €	1.396,80 €
En la fila 3ª	302,73 €	311,49 €

**3.2 Columbarios en los cementerios municipales**

Por columbario	287,17 €	295,48 €
----------------	----------	----------

**Epígrafe 4º. Cesión de Derechos Funerarios de Panteones Familiares.**

Por la cesión de derechos a cada nicho, fosa u otra sepultura análoga de Panteones Familiares, tanto sea de adulto como de párvulos:

"Mortis causa" Cuota fija	71,35 €	73,42 €
"Mortis Causa" por metro cuadrado	89,24 €	91,82 €
"Inter Vivos" Cuota fija	138,14 €	142,14 €
"Inter vivos" por metro cuadrado	319,11 €	328,35 €

**Epígrafe 5ª Licencias para inhumaciones.**

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos, sepulturas o fosas, incluidas las de panteones Familiares:

<b>5.1. Procedentes del término municipal de Almería</b>	129,72 €	133,48 €
<b>5.2 Procedentes de otro término municipal</b>	64,85 €	66,73 €

**Epígrafe 6ª Licencia para exhumaciones.**



Por licencia de exhumación de restos para ser trasladados fuera de los cementerios del término municipal de Almería.

**6.1. Por cada licencia** 64,85 € **66,73 €**

**Epígrafe 7ª Licencias de exhumación e inhumación.**

Por licencia de exhumación de restos e inhumación en otras sepulturas e incluso a los osarios de los panteones familiares,

**7.1. Dentro del mismo cementerio municipal** 129,72 € **133,48 €**

**Epígrafe 8ª Construcciones, Reformas y Ornamentaciones.**

Los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en los cementerios municipales podrán efectuarse por la plantilla de sepultureros de los mismos.

**8.1. Mausoleos o panteones familiares**

8.1.1. Construcción.

Por la licencia de construcción. Cuota fija. 1.325,59 € **1.363,97 €**

8.1.2. Reforma.

Por la licencia de reforma. Cuota fija 573,27 € **589,87 €**

8.1.3. Ornamentación.

Por la licencia de ornamentación o decoración que no constituyan consolidación o reforma. Cuota fija. 410,28 € **422,16 €**

**8.2. Nichos y sepulturas.**

8.2.1. Por la colocación de lápidas de cualquier material

empleado en las mismas. 38,93 € **40,06 €**

8.2.2. Por el revestimiento con cualquier material. 25,95 € **26,70 €**

8.2.3. Por la colocación de adornos, jardineras, marcas, verjas 38,93 € **40,06 €**

**Epígrafe 9º Conservación y limpieza.**

9.1. Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones familiares, a solicitud del concesionario. 25,95 € **26,70 €**

9.2. Mantenimiento de nichos y sepulturas, cada 5 años. 51,34 € **52,83 €**

9.3. Mantenimiento de columbarios, cada 5 años 30,81 € **31,70 €**

**Epígrafe 10º Derechos de inscripción.**

Por derechos de inscripción de nichos en los cementerios de barriadas 285,38 € **293,64 €**

**Epígrafe 11º Transporte de restos cadavéricos.**

Conducción de cadáveres en el cementerio de San José, desde la entrada hasta el lugar de inhumación 102,69 € **105,66 €**

**Epígrafe 12º Otros servicios**

Esparcimiento de cenizas en el Cementerio de San José. 29,61 € **30,47 €**

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre cualquier aspecto de la ordenanza que se somete a consulta pública, en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación a través del portal web de la Administración, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, en la fecha que figura en la firma digital impresa en el documento

**LA CONCEJAL DELEGADA**  
Sacramento Sánchez Marín



ALMERÍA  
CIUDAD

**AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**  
Delegación de Área de Obras Públicas, Mantenimiento, Accesibilidad y  
Economía Azul